

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2950

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Lucena y Rute, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Noviembre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Lucena que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su con-

trastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación

en la cabeza de partido se continuará en Encinas Reales.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en viembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obli-

gándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.ª En los días 16, 17 y 18 del próximo mes de Noviembre se efectuará la contrastación en Rute y, una vez terminada, en Iznájar, Benamejí y Palenciana, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriormente indicadas para el partido de Lucena.

Córdoba 22 de Octubre de 1903.—
El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3012

La Comisión provincial, en sesión de 13 del corriente, acordó la adquisición, en concurso público, de seis uniformes completos de invierno para el uso diario de los ugieres de la Corporación, compuesto cada uno de polonesa, chaleco, pantalón y gorra de paño azul turquí, con galones de plata en las bocamangas, y gorra con las iniciales D. P. del mismo metal y en ambas solapas de la polonesa, y además un par de botas de becerro negro y una corbata de seda del mismo color, siendo el tipo de cada uno de los trajes completos, incluso las botas, el de cien pesetas.

En su virtud, he dispuesto se verifique dicho acto el día en que haga diez en que aparezca publicado en este periódico oficial el presente anuncio, ó en el siguiente si fuere feriado, á la hora de las tres de la tarde, en el despacho oficial de esta Vic-presi-

dencia, en donde estarán de manifiesto las muestras de los géneros y modelos á que habrán de ceñirse los licitadores.

Córdoba 23 de Octubre de 1903.—
El Vicepresidente, Enrique Fuentes Breña.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3005

Número del expediente 5.553

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan González Luque, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Octubre de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Milagro de Jesús Nazareno*, de mineral plomo, sita en el término de Priego y sitio Torre de la Escusaña, propiedad del exponente, y linda por N. con don Francisco Serrano; por E. con don Francisco Mengibar; por S. con el mismo y señora de don Carlos Valverde, y por O. con don Francisco Serrano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la única era que hay empedrada en dicho terreno, desde dicho punto de partida, en dirección N., se medirán 100 metros; al E. 200 metros; al S. 400, y al O. 300, quedando determinados los ejes de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Octubre de 1903.—
El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3003

PESAS Y MEDIDAS

Se recuerda á los señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la suprimida Administración de Propiedades, que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 232, correspondiente al día 30 de Septiembre último.

Y espera esta Administración de su celo, por el buen servicio, remitan, aquéllos que no lo han verificado, las certificaciones que en la misma se interesaban por el concepto del arbitrio de pesas y medidas.

Córdoba 24 de Octubre de 1903.—
P. S., José María Laparte.

Ayuntamientos

ALCARACEJOS

Núm. 2982

Don José Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia se arriendan en venta libre los derechos de consumos de este término, durante el año de 1904, sirviendo de tipo para la subasta los cupos del Tesoro y recargos autorizados con el 100 por 100 del recargo municipal.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y hora de nueve á once, por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en dicha subasta hay necesidad de depositar el 5 por 100 del tipo señalado á cada una de las especies.

La fianza que habrá de constituir el rematante consistirá en la quinta parte de la cantidad en que se remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Alcaracejos 23 de Octubre de 1903.—
José Rodríguez.

MONTURQUE

Núm. 2983

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día undécimo de inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, en el local destinado al efecto en estas Casas Consistoriales, bajo igual tipo y con las mismas formalidades que aparecen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 239, correspondiente al 8 del actual, y en el pliego de condiciones que seguirá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles; entendiéndose que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, pero en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Monturque 20 de Octubre de 1903.—
Antonio Rueda.

B A E N A

Núm. 2984

Don Antonio Rabadán Arjona, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 16 del actual, el arrendamiento para el año próximo de 1904 del arbitrio municipal establecido sobre puestos de venta en la vía pública y

plaza de Abastos, por el presente se convocan licitadores á la subasta que bajo el tipo de 4.615 pesetas y condiciones estipuladas, habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, con las formalidades y requisitos que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada, á las doce del día siguiente al en que haga treinta de haberse insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pliegos cerrados y con arreglo al modelo que al final se estampa, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el expresado tipo ni vayan acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en las Cajas del Tesoro, y como depósito provisional para tomar parte en la referida subasta, la suma de 230 pesetas 75 céntimos á que asciende el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, advirtiéndose que la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del importe total en que le sea adjudicado el mencionado arriendo, cuyo pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes interese, se publica y fija el presente.

Baena 21 de Octubre de 1903.—
Antonio Rabadán.—Por su mandato,
Gregorio Martínez, Secretario.

Modelo de proposición

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal número....., de..... clase, expedida en....., manifiesta: que enterado del pliego de condiciones para el arriendo sobre puestos de venta en la vía pública y plaza de abastos, por el año de 1904, acepta expresamente cada una de las indicadas cláusulas y ofrece por el mencionado arbitrio la cantidad de..... pesetas, (que se expresarán en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 2985

Hago saber: que habiéndose acordado por la Junta municipal que tengo el honor de presidir, el arriendo para el año próximo de 1904 del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, por el presente se convocan licitadores á la subasta que bajo el tipo de 14.510 pesetas y condiciones estipuladas en el expediente respectivo, habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales y con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada, á la una de la tarde del día siguiente al en que haga treinta de haberse insertado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se estampa á continuación, advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra el expresado tipo y que para tomar parte en dicha subasta deberá in-

cluirse en referidos pliegos la cédula personal del interesado y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en las cajas del Tesoro, como depósito provisional, la suma de 725 pesetas 50 céntimos á que asciende el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, y que la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del importe total en que le sea adjudicado el arriendo, cuyo pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por el público.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se fija este edicto.

Baena 21 de Octubre de 1903.—
Antonio Rabadán.—Por su mandato,
Gregorio Martínez, Secretario.

Modelo de proposición

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal número....., de..... clase, expedida en....., manifiesta: que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, por el año de 1904, acepta expresamente cada una de las indicadas cláusulas y ofrece por el mencionado arbitrio la cantidad de..... pesetas, (que se expresarán en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 2986

Hago saber: que habiéndose acordado por dicha Corporación el arriendo para el año próximo de 1904 de las fincas propias de este Municipio denominadas «Lavadero público» y «La Cueva»; por el presente se convocan licitadores á las subastas que en un solo acto, y bajo los tipos de 1169 pesetas y 100 pesetas, respectivamente, y condiciones que obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal, habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión de Hacienda y por el sistema de pujas á la llana, el domingo 22 del próximo mes de Noviembre, de una á dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los expresados tipos, y que para tomar parte en referidas subastas es indispensable consignar previamente en la Depositaria municipal la suma á que ascienda el cinco por ciento del respectivo tipo.

Lo que, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se hace público por medio de este edicto.

Baena 21 de Octubre de 1903.—
Antonio Rabadán.—Por su mandato:
Gregorio Martínez, Secretario.

RUTE

Núm. 2987

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el

año de 1904, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 9 de Noviembre próximo, y horas de una a tres de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 106.796'98 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por un año, siendo empero inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte haber la proposición más ventajosa.

Rute 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Roldán.—El Secretario, Carlos Torres.

Núm. 2989

Hago saber: que hallándose terminados en borrador los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para 1904, quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, del fin de que los interesados puedan examinarlos y aducir contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Rute 24 de Octubre de 1903.—Mariano Roldán.

MONTORO

Núm. 2990

Terminados los repartimientos de la contribución territorial respectivos á los conceptos de riqueza rústica, colonia y pecuaria y de urbana, del próximo año de 1904, desde hoy y por término de diez días, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir contra los mismos las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 24 de Octubre de 1903.—Pedro Medina.

CARCABUEY

Núm. 2995

Don Rafael Delgado Benitez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto de consumos, con el fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario aprobado para el próximo año de 1904, queda expuesto al público menciona-

do acuerdo en esta Secretaría Capital, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las oportunas reclamaciones.

Carcabuey 21 de Octubre de 1903.—Rafael Delgado.

ESPEJO

Núm. 2988

Don Rafael Vega y Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones que han de servir de base para el arriendo, mediante subasta pública, del arbitrio sobre puestos en la vía pública, así como el usufructo de los locales denominados «Peso de la harina y «Escuelas viejas», situados en la Plaza de abastos, de esta localidad, respectivos todos los contratos mencionados al ejercicio de 1904, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de diez días, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones oportunas, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Espejo 22 de Octubre de 1903.—Rafael Vega.

Núm. 2994

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de este término municipal para el año económico de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Espejo 23 de Octubre de 1903.—Rafael Vega.

Núm. 3013

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 24 del actual para el arriendo del cupo de consumos y recargos municipales, por el año entrante de 1904 y los cuatro subsiguientes, se anuncia por el presente segunda subasta con igual objeto que tendrá lugar el día undécimo contando desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si aquel fuera festivo, de once á doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior, admitiéndose, no obstante, proposiciones por las dos terceras partes del tipo total del remate, pero en este caso el contrato solo tendrá validez por el año próximo venidero.

Espejo 26 de Octubre de 1903.—Rafael Vega.

LA VICTORIA

Núm. 2991

Don Diego Maestre Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose termi-

nados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1904, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 24 de Octubre de 1903.—Diego Maestre.

VISO

Núm. 2992

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en ella examinarla y hacer las reclamaciones á que se crean con derecho.

Viso 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Ruiz.

BENAMEJI

Núm. 2993

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año venidero de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinada y hacerse contra ella las reclamaciones que estimen convenientes.

Benamejí 21 de Octubre de 1903.—Antonio Martín Lindes.

Núm. 2996

Hago saber: que terminado el nuevo proyecto de reparto del cupo general de consumos y recargos autorizados, respectivo al corriente año, queda expuesto al público en el local que ha celebrado sus sesiones la Junta repartidora, por término de ocho días, á partir del de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndose que al día siguiente de terminar dicho plazo se reunirá la Junta en el Salón Capital, de quince á diez y siete, para oír las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Lo que se anuncia al público con arreglo á las disposiciones vigentes.

Benamejí 21 de Octubre de 1903.—Antonio Martín Lindes.

MONTEMAYOR

Núm. 2997

Don Antonio José Aguilar Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los re-

partimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana de esta villa para el año próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Montemayor 23 de Octubre de 1903.—Antonio José Aguilar.

Administración de Consumos DE BELALCAZAR

Núm. 3002

Don Juan Forga Escribano, Administrador del impuesto de Consumos de esta villa.

Hago saber: que desde mañana hasta el día 15 del próximo mes de Noviembre, se halla abierta la oficina en calle Reina Regente, núm. 30, para la recaudación del cuarto trimestre de los conciertos voluntarios, como igualmente el reparto del extrarradio y todas cuantas cuentas tengan pendientes con la misma, como los descubiertos que se hallen notificados con el recargo del 15 por 100; pues de no verificarlo en dicho plazo se procederá con arreglo á Instrucción.

Belalcázar 25 de Octubre de 1903.—El Administrador, Juan Forga.—Publíquese: El Alcalde, Juan María Delgado.

HORNACHUELOS

Núm. 2998

Don Bartolomé Velasco Sorrocha, Recaudador de los repartos de consumos y arbitrios de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del 4.º trimestre del año actual por los conceptos ya citados, tendrá lugar del 2 al 6 del próximo mes de Noviembre, y como segundo periodo del 7 al 16 del mismo, ambos inclusive, á cuyo efecto, y de acuerdo con la autoridad local, se situará la recaudación en la calle de la Reguera número 4, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia y para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la instrucción vigente para el procedimiento de apremio, se invita á los contribuyentes por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, y pasado que sea este sin efectuarlo, se procederá por la vía de apremio con arreglo á instrucción.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Hornachuelos 21 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Bartolomé Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Federico García.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2968

Don José Villalba Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber: que en los autos juicio universal de concurso de acreedores á bienes de don Andrés González de Canales Piedrahita, de estos vecinos, que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario que refrenda, se ha dictado el auto que, copiado á la letra, dice así:

Auto. Resultando: que en la pieza correspondiente de estos autos se convocó á los acreedores para la celebración de junta general de graduación de créditos que debía celebrarse el día quince de Julio pasado, sin que á la misma concurriera ninguno de los interesados, ni los Síndicos de este concurso;

Resultando: que en treinta de Abril último renunció voluntariamente la representación de la Sindicatura del concurso el Procurador don Martín Vega Leal, que venía desempeñándola, y comunicada tal cesación á los Síndicos, aun no han designado nuevo Procurador que los represente;

Resultando: que los mismos Síndicos han renunciado su cargo de tales, y habiéndose acordado que en la junta ya convocada de graduación de créditos se nombraran los que habían de reemplazarles, no pudo tener lugar tal designación por falta de asistencia de todos los interesados;

Resultando: que por providencia de veinte y tres de Julio último se convocó de nuevo á todos los interesados á junta general para el nombramiento de nuevos Síndicos, bajo apercibimiento expreso de que al no concurrir se entendería, dada su no asistencia á la junta anterior, que renunciaban su derecho á proseguir el concurso y se mandaría darlo por concluso y archivarlo, señalándose para la reunión convocada el día diez del actual, sin que tampoco concurriera ninguno de los interesados;

Considerando: que dada la situación anómala de este concurso, en el que han renunciado los Síndicos su cargo y carecen de representante legal, y en el que los interesados no asisten á las juntas, procede adoptar una resolución que termine tan anómalo estado de cosas;

Considerando: que el acto de dejar de asistir los interesados á la última junta para nombramiento de nuevos Síndicos, cuando al citárseles fueron apercibidos de que se reputaría, si no concurrían, que renunciaban á la prosecución del expediente y se mandaría archivar, equivale á un desistimiento de sus acciones para proseguir el concurso, por lo que procede declararlo ultimado:

S. S.ª, por ante mí el Escribano, dijo: que en virtud del desistimiento tácito de los interesados, debía declarar y declaraba concluso y terminado este juicio universal de concurso de acreedores, reservando á cada una de las partes los derechos y acciones

que legalmente le correspondan, para que puedan ejercitarlas en la vía y forma correspondiente; se levantan los embargos y la administración causados en los bienes, dejándolos libres por razón de concurso, sin perjuicio de las trabas anteriores que tuvieran, librándose los mandamientos necesarios por duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido; segréguese de estos autos todos los que antes fueron acumulados, pasándolos á las Escribanías correspondientes, con la oportuna diligencia, y quedando nota del desglose; cesen en sus cargos los Síndicos, después de rendir en el término de seis días la cuenta definitiva de su gestión, la que, en unión de todas las anteriores, estarán de manifiesto en la Escribanía, por quince días, á disposición del deudor y de los interesados, á los fines de los artículos mil doscientos cuarenta y dos y mil doscientos cuarenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, dándose luego cuenta del ramo indicado; notifíquese personalmente ó por cédula este auto al deudor y á todos los interesados, cumpliendo lo dispuesto en el artículo mil doscientos cuarenta y siete de la misma Ley, y en los periódicos oficiales en que se insertó la declaración de concurso, y se rehabilita al concursado don Andrés González de Canales con las limitaciones del artículo mil doscientos cuarenta y ocho de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, y luego que sea firme este auto dese cuenta. Así lo proveyó, mandó y firma el señor don José Villalba Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido, en ella á dos de Septiembre de mil novecientos tres: doy fé.—José Villalba.—Ante mí, Juan Fernández.

El auto inserto está conforme con su original, á que me remito, y de que el actuario dá fé. Y con el fin de que tenga lugar la inserción del mismo en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo mandado expido el presente, que firmo en Montoro á tres de Septiembre de mil novecientos tres.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

C A B R A

Núm. 2979

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en méritos del sumario que se instruye por hurto de cuatro pavos, se cita, llama y emplaza, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y en la Gaceta de Madrid, á un sujeto desconocido cuyas señas son: edad como de unos cincuenta años, descolorido, delgado, alto, que vestía de claro, con blusa, y llevaba una chaqueta al hombro, el que acompañado de Francisco Luque Rubio, conducía cuatro pavos negros por la carretera de Aguilar, con dirección á esta ciudad de Cabra, en la tarde del veinte y seis de Septiembre último, para que conteste á

los cargos que le resultan en indicadas diligencias; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de referido sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado, si fuese habido, así como los expresados pavos, si se obtuviese la ocupación de los mismos.

Dada en Cabra á veinte de Octubre de mil novecientos tres.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

VISO

Núm. 2960

Don Bonifacio Fernández y Sánchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y suplente de dicho cargo, en este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta moral de los aspirantes.
- 3.º Documentos que acrediten la aptitud del solicitante para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quieran solicitarlas.

Viso diez y nueve de Octubre de mil novecientos tres.—Bonifacio Fernández y Sánchez.

COMISION LIQUIDADORA

del regimiento caballería de la Reina,
(distrito de Cuba.)

Núm. 3004

Relación de los individuos de dicho Cuerpo que tienen alcances depositados en esta Comisión y no se les ha girado por desconocerse su residencia:

Mateo Brené Miré, alcanza 192'55 pesetas.

Agustín Gómez Ramos, 175.

Angel Delgado Incógnito, 240'95.

Bruno Ramos Martín, 110'20.

Francisco Romero Marquez, 95'05.

Godofredo Plumer Gimeno, 35'60.

José Sánchez López, 87'60.

Juan Antonio Flumet, 350.

Juan Aguilar Alcaide, 295'50.

José Beselles Rivas, 133'90.

José Rueda Covano, 140'75.

Javier Martín Olmedo, 131'90.

Manuel Ríos Amaya, 74'80.

Manuel Amor Soto, 141'15.

Narciso Artigas Pujol, 120'10.

Miguel Pablo Endaldo, 170'90.

NOTA.—Los interesados deberán remitir instancia reclamando sus cré-

ditos, debiendo expresar en ella el punto de su residencia y la forma en que desean se les haga el giro.

Alcalá de Henares 20 de Octubre de 1903.—El Coronel, José Fernández de la Puente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Elecciones municipales

La modelación impresa para las próximas elecciones, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba., Letrados 18

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA